

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** NATALI PIÑEROS RAMIREZ**DEMANDADO:** MEGALINEA S.A Y BANCO DE BOGOTA.S.A.**EXPEDIENTE No:** 2017-00614.

En Bogotá D.C., a los veinticinco días (25) de enero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, la apoderada de la demandada MEGALINEA Dra. VIVIANA GARCIA y la apoderada de la demandada BANCO DE BOGOTA Dra. LUZ DARY VALBUENA CAÑON.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que las partes alegaran de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

Se surte la presente audiencia y se declara legalmente clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que formulen sus alegaciones.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

**S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2017-614

Demandante: Natali Piñeros Ramírez

Demandado: Megalinea S.A y otro

**PRIMERO: ABSOLVER** a la parte demandada MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora NATALI PIÑEROS RODRIGUEZ., conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, ausencia de título y causa, falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto al banco demandado y prescripción, esta última, se declara no probada pues no se puede aplicar dicho fenómeno a un derecho que no nació a la vida jurídica.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandante. Inclúyase en la liquidación la suma de \$400.000, valor en que se estiman las agencias en derecho.

**CUARTO: CONSULTAR** en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses del extrabajador demandante.

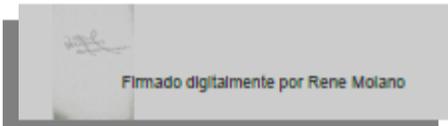
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The text inside the box reads "Firmado digitalmente por Rene Molano".

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**